



# BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA.

DON FRANCISCO BELLOSTAS Y FARLETE, Abogado  
y Secretario de la Junta provincial del Censo electoral.

CERTIFICO: Que el acta de la sesión celebrada por esta Junta en el día de hoy,  
dice literalmente lo que sigue:

*Sesión pública de 1.º de Mayo de 1896.*

*Al margen.*—Señores Presidente, Villar, Jiménez, Barberán, Ojeda, Aguirre, García Gil, Caballero, Aladrén, Roncalés, Melendo y Pamplona.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, y después de leída y aprobada el acta última del día 5 de Abril de este año, leyéronse también los artículos 14 y 15 de la ley de 26 de Junio de 1890 referentes á la rectificación anual del Censo electoral.

El Secretario dió cuenta de las listas recibidas por orden alfabético de Ayuntamientos, y sin ser discutidas por no contener reclamación alguna se aprobaron las correspondientes á los Municipios de Agón, Aguarón, Aguilón, Ainzón, Alagón, Alberite, Albeta, Alborge, Alcalá de Ebro, Alcalá de Moncayo, Alconchel, Alfajarín, Alhama, Almonacid de la Sierra, Ambel, Anento, Aniñón, Añón, Aranda, Ardisa, Ariza, Artieda, Asín, Ateca, Azuara, Badules, Bagüés, Bárboles, Bardallur, Berdejo, Berruoco, Biel, Bijuesca, Biota, Bisimbre, Boquiñeni, Borja, Botorrita, Bubierca, Bujaraloz, Bulbiente, Bureta, Cabañas, Cabolafuente, Cadrete, Calceña, Calmarza, Campillo, Carenas, Carriñena, Caspe, Castejón de las Armas, Castiñiscar, Cervera de Aniñón, Cetina, Chodes, Cimballa, Cinco Olivas, Clarés, Cosuenda, Cuarte, Cubel, Cunchillos, Daroca, Ejea de los Caballeros, El Frago, Embid de Ariza, Encinacorba, Epila, Erla, Escatrón, Escó, Fabara, Farasdués, Fayón, Figueruelas, Fombuena, Fréscano, Fuencalderas, Fuendejalón, Fuendetodos, Gallocanta, Gelsa, Gri-

sel, Grisén, Herrera, Ibdes, Isuerre, Jaraba, Jaulín, La Almunia, Lagata, La Joyosa, La Muela, Langa, Las Pedrosas, Layana, La Zaida, Lécera, Lechón, Letux, Lituénigo, Longares, Longás, Lorbés, Los Fayos, Lucena, Luceni, Luesia, Luesma, Lumpiaque, Luna, Maella, Mainar, Malanquilla, Maleján, Mallén, Malón, Malpica, Manchones, María, Mediana, Mianos, Miedes, Monegrillo, Moneva, Monreal de Ariza, Monterde, Montón, Moros, Moyuela, Mozota, Muel, Murero, Murillo de Gállego, Navardún, Nigüella, Nombrevilla, Novallas, Novillas, Nuévalos, Nuez, Orcajo, Oseja, Osera, Paniza, Paracuellos de la Ribera, Perdiguera, Piedratajada, Pina, Pinseque, Pintano, Plasencia de Jalón, Pleitas, Pomer, Pozuel de Ariza, Pozuelo, Pradilla, Puebla de Albortón, Puebla de Alfindén, Puendeluna, Purroy, Quinto, Remolinos, Rodén, Romanos, Rueda de Jalón, Ruesta, Sádaba, Salillas, Salvatierra, San Martín de Moncayo, San Mateo, Santa Cruz de Moncayo, Santa Cruz de Tobed, Santa Eulalia de Gállego, Sigüés, Sisamón, Sobradiel, Sos, Tabuenca, Talamantes, Tauste, Tiermas, Torralvilla, Torrehermosa, Torrelapaja, Torrellas, Torres de Berrellén, Torrijos, Tosos, Trasmoz, Trasobares, Uncastillo, Undés de Lerda, Urrea de Jalón, Urriés, Used, Utebo, Valconchán, Valdehorna, Valpalmas, Valtorres, Vella de Ebro, Vella de Jioca, Vera, Vierlas, Villadoz, Villafeliche, Villafranca de Ebro, Villalengua, Villamayor, Villanueva de Gállego, Villanueva de Jioca, Villanueva del Huerva, Villar de los Navarros, Villarreal, Vistabella, Viver de la Sierra y Zuera.

Con apercibimiento de imponer severo correctivo si en el brevísimo plazo de ocho días no suplieran las omisiones y corregían los defectos advertidos, se dispuso exigir los documentos necesarios á los Presidentes de las Juntas municipales del Censo para completar las listas de Abanto, Acered, Alarba, Aldehuela de Liestos, Alforque, Alpartir, Arándiga, Belchite, Belmonte, Brea, Calatayud, Calatorao, Castejón de Alarba, Codo, El Buste, El Frasnó, Embid de la Ribera, Farlete, Gallur, Godojos, Gotor, Jarque, La Almolda, Las Cuernas, Leciñena, Magallón, Maluenda, Mara, Mesones, Morata de Jiloca, Morata de Jalón, Morés, Munébrega, Nonaspe, Olivés, Orera, Paracuellos de Jiloca, Pastriz, Pedrola, Plenas, Purujosa, Retascón, Ricla, Ruesca, Sabiñán, Santed, Sástago, Sediles, Sestrica, Sierra de Luna, Tarazona, Terrer, Tierga, Torralba de los Frailes, Torralba de Ribota, Val de Jan Martín y Villalba.

Concediéronse amplias facultades á la presidencia para que, á reserva de imponer las multas merecidas por incumplimiento de los deberes que impone á las Juntas municipales del Censo la ley Electoral, enviase con arreglo al artículo 20, Comisionados especiales que recogieran las listas no remitidas oportunamente de Alfamén, Almonchuel, Almonacid de la Cuba, Bordalba, Cerveruela, Contamina, El Burgo, Fuentes de Ebro, Inogués, La Vilueña, Litago, Lobera, Mequinenza, Orés, Samper del Salz, Torrecilla de Valmadrid, Tubed, Valmadrid y Villarroya de la Sierra.

*Aladrén.*—Vistas las reclamaciones interpuestas por el elector D. Francisco Lanaspá Jimeno solicitando la exclusión del elector D. José Melguizo Moneva, porque éste no sabe leer ni escribir sino solamente poner su firma, y por el elector D. Gregorio Oliván, pidiendo su inclusión en razón á que cumplió ya la condena de cuatro meses y un día de arresto mayor que se le impuso por sentencia de 22 de Septiembre de 1891. Vistos los informes emitidos por la Junta municipal, y considerando que, conforme al artículo 1.º de la ley Electoral vigente, no se exige que los electores sepan leer y escribir, y esta falta de instrucción no es motivo para excluir á los electores que figuren en las listas; y que desde el momento que se acredita haber extinguido una pena correccional el incapacitado adquiere de nuevo su derecho al sufragio activo, la Junta por unanimidad acordó no haber lugar á la exclusión de D. José Melguizo Moneva é incluir en las listas electores á D. Gregorio Oliván Alcalá.

*Atea.*—Vista la reclamación formulada por don Macario Marco solicitando se incluyera en las listas á Joaquín María Marco Lorente por reunir las condiciones exigidas en el art. 1.º de la ley: Considerando que además de justificarse con la correspondiente certificación de nacimiento que en 25 de Marzo último cumplió 25 años Joaquín María Marco Lorente, la Junta municipal del Censo informa que procede la inclusión: la Junta provincial acuerda que ésta se verifique.

*Castejón de Valdejasa.*—Resultando que Mariano Navarro Pérez reclamó su inclusión justificando documentalmente ante la Junta municipal las circunstancias necesarias de ser mayor de 25 años

y llevar más de dos de residencia en el pueblo, la Junta provincial, de conformidad con el informe de la municipal, y con arreglo al art. 1.º de la ley, acordó la inclusión del elector mencionado.

*Chivrana.*—Vistas las reclamaciones presentadas por D. Bonifacio Barriendos solicitando que por no tener la edad de 25 años fuesen excluidos de las listas José Vicente Pallarés, Vicente Barriendos Bartolín, Antonio Arpal Condón, Gregorio Barriendos García, Antonio Muniente Albaiceta, Miguel Laborda Berges, Miguel Cervellón Peralta, José Pallás Navales y Nicolás Navales y Navales, y la inclusión de Manuel Soro Acero, Pedro Piazuelo Soro, Santiago Pallás Pina, Vicente Vicente Paliás, Valentín Berges Albaiceta y José Martínez Alcober, por reunir las condiciones necesarias de edad y vecindad: Considerando documentalmente justificada la reclamación, y conforme á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley Electoral, la Junta provincial acordó la exclusión de los nueve electores primeramente mencionados y la inclusión de los seis últimos.

*Colos.*—No justificándose como era preciso los motivos de la exclusión de Calixto Campos Montañés, Francisco Cardiel Ibáñez, Valentín Cebrián, Antonio de Gracia, Manuel Gascón Vicente, Miguel Lázaro Fuertes, Vicente Lázaro Aladrén, Manuel Magdalena Saldaña y Valero Vicente Diloy, la Junta provincial acordó que no fuesen excluidos los expresados electores.

*Fuentes de Ebro.*—Considerando que se justifican las condiciones necesarias de edad y residencia invocadas por el elector Vicente González Valenzuela respecto de los vecinos Salvador Lapuente Berges, Blas Palacín Soro, Santos Juan Pueyo Miguel, José Bardurán Abadía, Miguel Aguirán Gayán, Francisco Bona Lapuente Berges, Urbano Ernesto Laviñeta Jiménez, Andrés Tolón Ramón, Angel Vadovín Artajona, Pascual Añacar Valenzuela, Antonio Abadía Bardagí, Pedro Ferrer Viñuales, Antonio Rudesindo Doré del Mas y Agustín Molinos Folos, así como Tomás Esteban Peco y Saturnino Salvador, cuya inclusión reclamó don Matías Infante: Considerando que el mismo elector pidió la inclusión de D. Salvador Jimeno y don Francisco Artajona, porque, excluidos anteriormente como deudores á fondos municipales, comprendidos en el número 5.º, art. 43 de la ley Municipal, el Ayuntamiento había revocado el acuerdo de declaración de la citada responsabilidad; el elector D. Mamés Lafita pidió se declarase no haber lugar á la inclusión por subsistir el motivo de exclusión que se había tenido en cuenta por la Junta provincial en su acuerdo de 1.º de Mayo de 1895; y D. Matías Infante y D. Joaquín Larraz han presentado en este día escrito solicitando la inclusión de aquellos dos electores, acompañando certificación del acuerdo municipal de 29 de Abril último, en el cual consta que D. Salvador Jimeno y D. Francisco Artajona fueron obligados por el Ayuntamiento en 25 de Septiembre de 1892 á reintegrar á fondos municipales 20.274 pesetas 28 céntimos el primero, como ex Alcalde en los ejercicios de 1833-84 á 1888-89, y de 3.972'33 pesetas el segundo, ex Alcalde de 1889-90, y el Ayunta-

miento expresado, en su mencionada y tan reciente sesión de 29 de Abril de este año, acordó por unanimidad dejar sin efecto ni valor alguno el acuerdo municipal adoptado en 25 de Septiembre de 1892, y en su consecuencia declarar irresponsables de los reintegros á D. Salvador Jimeno y D. Francisco Artajona; resolución esta tan grave y transcendental como opuesta al axioma de derecho administrativo, según el que las Autoridades y Corporaciones administrativas no pueden revocar sus resoluciones ni volver sobre sus acuerdos declaratorios de derechos como los consignados á favor del Municipio de Fuentes de Ebro por los cuantiosos reintegros ejecutoriamente exigidos á Jimeno y Artajona, quienes únicamente pueden recobrar su capacidad electoral con arreglo al art. 2.º, número 5.º de la ley de 26 de Junio de 1890, justificando el pago de lo que al Ayuntamiento adeudan, la Junta provincial, por unanimidad, acuerda no haber lugar á la inclusión en las listas electorales de Fuentes de Ebro de D. Salvador Jimeno y D. Francisco Artajona por continuar como deudores á fondos municipales, y que se incluya como electores á los demás vecinos comprendidos en las reclamaciones de Vicente González Valenzuela y Matías Infante.

*Illueca.*—No justificándose en legal forma, ni con anterioridad, ni en este acto, los motivos en

Así aparece en el acta á que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado por la Junta, expido esta certificación en Zaragoza á dos de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Bellostas.—V.º B.º—El Presidente, el Marqués de Villafranca de Ebro.

que se funde la inclusión de Andrés Constante Montori, Julián Orno Montero, Joaquín Sierra Marín y Esteban Gracia Marín, así como la exclusión de José María Gaspar Sánchez, la Junta provincial acordó no haber lugar á la exclusión de éste ni á la inclusión de aquéllos.

*Zaragoza.*—Por demostrarse que reunían las condiciones necesarias de edad y residencia exigidas en el artículo 1.º de la ley Electoral, se dispuso la inclusión en las listas del término Municipal de Zaragoza, de los vecinos Luis Adán Vallés, Mariano Alconchel Monterde, Pascual Corral Badía, José Esteban Núñez, Francisco Gracia Romero, Lorenzo López Esteban, Joaquín Huerta Ondiviela, Mariano Lona, Andrés Zaera Paacios, Isidoro Hernández, Ciriaco Romeo Pitarque, Julián Millán Arias, Santiago Sancho Tejero, Blas Lezcano Lobera, José Mur Ainsa, Cayetano Millán Ruiz, Juan Francisco Muñoz Umarán, Luis Muñoz Navarro y Pablo Zaidívar Melero.

El señor Presidente advirtió que estas resoluciones eran apelables ante la Audiencia territorial, conforme al artículo 15 de la ley, y que se publicase el acta en BOLETÍN EXTRAORDINARIO al día siguiente.

No habiendo otros asuntos de que tratar, terminó la sesión á las once y media de la mañana.»

... en la ... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

br  
y  
me  
de  
Pr  
cie  
nis  
PA  
DI  
19  
de